

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 31 de Agosto de 2021. Llevo el proceso al despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, treinta y uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 990

RADICADO:	27001333300420200022600
EJECUTANTE:	CARLOS ALBERTO POSADA RUIZ Y OTROS
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE ISTMINA
PROCESO:	EJECUTIVO
ASUNTO:	DECIDE SOLICITUD DE CORRECCION DE AUTO

Mediante memoria de fecha 16 de agosto de 2021 enviado al correo electrónico institucional del Despacho, la doctora CLAUDIA PATRICIA MARIN GOMEZ, apoderada de la parte ejecutante solicita la corrección del auto que libró mandamiento de pago, toda vez que en la parte resolutive del auto "DISPONE" en el aparte tercero que se paguen los perjuicios materiales en favor de la beneficiaria cuyo nombre se consignó de manera errada, esto es, FRANCIA ELENA VALDERRAMA LOPEZ, siendo su nombre correcto FANNY ELENA VALDERRAMA LOPEZ.

En virtud de lo anterior, el Despacho pasa a analizar la procedencia o no de la corrección solicitada.

ANTECEDENTES

La señora FANNY ELENA VALDERRAMA LOPEZ Y OTROS por conducto de apoderada presentaron demanda ejecutiva en contra del MUNICIPIO DE ISTMINA a fin de obtener el pago total de las siguientes sumas de dinero:

1. PERJUICIOS MORALES

- FANNY ELENA VALDERRAMA LOPEZ, la suma de \$45.104.500.
- CARLOS ALBERTO MUÑOZ VALDERRAMA, la suma de \$45.104.500.
- KAREM ALEJANDRA MUÑOZ VALDERRAMA, la suma de \$45.104.500.
- MARIA VIVIANA POSADA VARGAS, la suma de \$45.104.500.
- JUAN GUILLERMO POSADA VARGAS, la suma de \$45.104.500.
- OSCAR HUMBERTO VARGAS QUINTERO, la suma de \$22.552.250.
- BERNARDO DE JESUS POSADA RUIZ, la suma de \$22.552.250.
- CARLOS MARIO POSADA RUIZ, la suma de \$22.552.250.
- JAIME ALBERTO POSADA RUIZ, la suma de \$22.552.250.
- HECTOR DARIO POSADA RUIZ, la suma de \$22.552.250.
- NORA AIDE POSADA RUIZ, la suma de \$22.552.250.
- RICARDO POSADA RUIZ, la suma de \$22.552.250.
- ALBA ROCIO POSADA RUIZ, la suma de \$22.552.250.
- NUBIA POSADA RUIZ, la suma de \$22.552.250.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

- MARIA ROSA POSADA RUIZ, la suma de \$22.552.250.
- SERGIO ALONSO POSADA RUIZ, la suma de \$22.552.250.

2. PERJUICIOS MATERIALES

- FANNY ELENA VALDERRAMA LOPEZ, la suma de \$92.707.069.
 - CARLOS ALBERTO MUÑOZ VALDERRAMA, la suma de \$25.724.525.
 - KAREM ALEJANDRA MUÑOZ VALDERRAMA, la suma de \$29.194.160.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma adeudada desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
- Por las costas y agencias en derecho.

Al considerar que los documentos que según el dicho de la parte ejecutante constituían el título ejecutivo base de recaudo, contenían una obligación clara, expresa y exigible a favor de los ejecutantes y en contra del ente territorial ejecutado, se dispuso mediante auto No. 461 del 30 de abril de 2021, librar mandamiento ejecutivo a favor de los señores **CARLOS ALBERTO MUÑOZ VALDERRAMA Y OTROS** y en contra del **MUNICIPIO DE ISTMINA**.

En la parte resolutive de la citada providencia, se dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de los señores CARLOS ALBERTO MUÑOZ VALDERRAMA, FANNY ELENA VALDERRAMA LOPEZ, KAREM ALEJANDRA MUÑOZ VALDERRAMA, MARIA VIVIANA POSADA VARGAS, JUAN GUILLERMO POSADA VARGAS, OSCAR HUMBERTO VARGAS QUINTERO, BERNARDO DE JESUS POSADA RUIZ, CARLOS MARIO POSADA RUIZ, JAIME ALBERTO POSADA RUIZ, HECTOR DARIO POSADA RUIZ, NORA AIDE POSADA RUIZ, RICARDO POSADA RUIZ, ALBA ROCIO POSADA RUIZ, NUBIA POSADA RUIZ, MARIA ROSA POSADA RUIZ, SERGIO ALONSO POSADA RUIZ Y los herederos del señor CARLOS ALBERTO POSADA RUIZ en contra del MUNICIPIO DE ISTMINA por las siguientes sumas de dinero, reconocidas en la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2014 proferida por el Consejo de Estado, así:

- *Para los señores **CARLOS ALBERTO MUÑOZ VALDERRAMA, FANNY ELENA VALDERRAMA LOPEZ, KAREM ALEJANDRA MUÑOZ VALDERRAMA, MARIA VIVIANA POSADA VARGAS, JUAN GUILLERMO POSADA VARGAS y los herederos del señor CARLOS ALBERTO POSADA RUIZ** la suma de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014 fecha de la sentencia, por concepto de perjuicios morales.*
- *Para los señores **OSCAR HUMBERTO VARGAS QUINTERO, BERNARDO DE JESUS POSADA RUIZ, CARLOS MARIO POSADA RUIZ, JAIME ALBERTO POSADA RUIZ, HECTOR DARIO POSADA RUIZ, NORA AIDE POSADA RUIZ, RICARDO POSADA RUIZ, MARIA ROSA POSADA RUIZ, ALBA ROCIO POSADA RUIZ, NUBIA POSADA RUIZ Y SERGIO ALONSO POSADA RUIZ** la suma de treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014 fecha de la sentencia, por concepto de perjuicios morales.*
- *Para la señora **FRANCIA ELENA VALDERRAMA LOPEZ** la suma de \$92.707.069 por concepto de perjuicios materiales.*

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

- Para el señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ VALDERRAMA** la suma de \$25.724.525 por concepto de perjuicios materiales.
- Para la señora **KAREM ALEJANDRA MUÑOZ VALDERRAMA** la suma de \$29.194.160 por concepto de perjuicios materiales.
- Por los intereses causados sobre la suma adeudada desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia hasta el día en que se verifique el pago total.

Oportunamente el Despacho se pronunciará sobre las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: *Notifíquese personalmente al representante legal del **MUNICIPIO DE ISTMINA** conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, haciéndole saber que según lo previsto en los artículos 431 y 442 del C.G.P. disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar las excepciones de mérito que considere en defensa de los intereses del ente que representa si hay lugar a ello. (...)*

La anterior providencia fue notificada a la parte ejecutante el 03 de mayo de 2021, tal y como consta a folio 10.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso respecto a la corrección de providencias judiciales dispone que procede en "*cualquier tiempo*" de oficio o a petición de parte, frente a "*errores de tipo aritmético*" en que haya incurrido el respectivo funcionario judicial, o también cuando en la providencia se incurra en yerro por "*omisión o cambio de palabras o alteración de éstas*" y siempre y cuando las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

El mecanismo procesal de la corrección de providencias judiciales procede frente todo tipo de providencias judiciales, es decir, tanto respecto de autos como de sentencias, su decisión debe estar contenida en un auto susceptible de los mismos recursos que procederían contra la providencia corregida y, este deberá ser notificado por aviso, en caso de que el proceso haya terminado.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la sentencia es inmodificable por el mismo juez que la dictó, quien una vez profiere la decisión judicial pierde la competencia respecto del asunto por él resuelto, careciendo de la facultad de revocarla, reformarla, quedando revestido sólo, de manera excepcional, de la facultad de aclararla, corregirla y adicionarla, en los términos de lo consagrado en los artículos 285, 286 y 287 del CGP¹.

En el caso bajo estudio, encuentra el Despacho procedente corregir el aparte tercero del numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 461 del 30 de abril de 2021, toda vez que se incurrió en un error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, a través de la cual libró mandamiento ejecutivo a favor de la señora FRANCIA ELENA VALDERRAMA LOPEZ, siendo el nombre de una de los ejecutante FANNY ELENA VALDERRAMA LOPEZ, conforme quedó demostrado en el libelo introductorio de la demanda y en el documento que constituye el título ejecutivo base de recaudo en este asunto.

Así entonces, se tiene que la ejecutante corresponde a la señora FANNY ELENA VALDERRAMA LOPEZ, y no como se plasmó en el auto que libró mandamiento ejecutivo, motivo por el cual el

¹ Sentencia de 21 de mayo de 2008. Exp.31968.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

despacho realizará la pertinente corrección del auto interlocutorio No461 del 30 de abril de 2021, en cuanto a la señora VALDERRA LOPEZ.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: CORRÍJASE el aparte tercero del numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 461 del 30 de abril de 2021, el cual quedará así:

"PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de los señores CARLOS ALBERTO MUÑOZ VALDERRAMA, FANNY ELENA VALDERRAMA LOPEZ, KAREM ALEJANDRA MUÑOZ VALDERRAMA, MARIA VIVIANA POSADA VARGAS, JUAN GUILLERMO POSADA VARGAS, OSCAR HUMBERTO VARGAS QUINTERO, BERNARDO DE JESUS POSADA RUIZ, CARLOS MARIO POSADA RUIZ, JAIME ALBERTO POSADA RUIZ, HECTOR DARIO POSADA RUIZ, NORA AIDE POSADA RUIZ, RICARDO POSADA RUIZ, ALBA ROCIO POSADA RUIZ, NUBIA POSADA RUIZ, MARIA ROSA POSADA RUIZ, SERGIO ALONSO POSADA RUIZ Y los herederos del señor CARLOS ALBERTO POSADA RUIZ en contra del MUNICIPIO DE ISTMINA por las siguientes sumas de dinero, reconocidas en la sentencia de fecha 13 de noviembre de 2014 proferida por el Consejo de Estado, así:

- *Para los señores **CARLOS ALBERTO MUÑOZ VALDERRAMA, FANNY ELENA VALDERRAMA LOPEZ, KAREM ALEJANDRA MUÑOZ VALDERRAMA, MARIA VIVIANA POSADA VARGAS, JUAN GUILLERMO POSADA VARGAS y los herederos del señor CARLOS ALBERTO POSADA RUIZ** la suma de setenta (70) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014 fecha de la sentencia, por concepto de perjuicios morales.*
- *Para los señores **OSCAR HUMBERTO VARGAS QUINTERO, BERNARDO DE JESUS POSADA RUIZ, CARLOS MARIO POSADA RUIZ, JAIME ALBERTO POSADA RUIZ, HECTOR DARIO POSADA RUIZ, NORA AIDE POSADA RUIZ, RICARDO POSADA RUIZ, MARIA ROSA POSADA RUIZ, ALBA ROCIO POSADA RUIZ, NUBIA POSADA RUIZ Y SERGIO ALONSO POSADA RUIZ** la suma de treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014 fecha de la sentencia, por concepto de perjuicios morales.*
- *Para la señora **FANNY ELENA VALDERRAMA LOPEZ** la suma de \$92.707.069 por concepto de perjuicios materiales.*
- *Para el señor **CARLOS ALBERTO MUÑOZ VALDERRAMA** la suma de \$25.724.525 por concepto de perjuicios materiales.*
- *Para la señora **KAREM ALEJANDRA MUÑOZ VALDERRAMA** la suma de \$29.194.160 por concepto de perjuicios materiales.*
- *Por los intereses causados sobre la suma adeudada desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia hasta el día en que se verifique el pago total".*

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo ordena el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Hecho lo anterior, permanezca el proceso en secretaría, hasta tanto venza el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por
Estado No. 41, el presente
auto.

Hoy 01 de 09 de 2021, a las
7:30 a.m

YC

Secretaria